



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL RETIRO DE PERÚ
DEL PACTO DE SAN JOSÉ**

El Congresista de la República que suscribe, **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RETIRO DE PERÚ DEL PACTO DE SAN JOSÉ

Artículo único: Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

En el marco de la declaratoria establecida en el artículo único de la presente, el Poder Ejecutivo dispondría, a través de la Presidencia de la República, las acciones y medidas pertinentes para efectivizar su ejecución.

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2024 17:40:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9795/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La ley que declara de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) plantea varios problemas y objetivos clave. A continuación, se presentan los aspectos fundamentales relacionados con esta iniciativa:

1.1 PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN RESOLVER

1.1.1. **Soberanía Nacional:** Se argumenta que la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede interferir en la soberanía de los Estados, lo que genera tensiones en la autonomía de las decisiones internas.

1.1.2. **Interpretación de Derechos:** La aplicación de la CADH ha llevado a interpretaciones que algunos gobiernos consideran excesivas o incompatibles con sus legislaciones nacionales, generando preocupaciones sobre la adaptación de normativas locales.

1.1.3. **Situaciones de Conflicto:** La denuncia puede surgir en contextos donde se percibe que las decisiones de la Corte afectan la seguridad nacional o el orden público, especialmente en situaciones de violencia o crisis.

1.2 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.2.1 **Autodeterminación:** Se sostiene que cada nación tiene el derecho a decidir sobre sus normas y procesos judiciales sin

interferencia externa, promoviendo la autodeterminación de los pueblos.

- 1.2.2 **Reforzar Instituciones Locales:** La propuesta puede enfocarse en fortalecer las instituciones de derechos humanos locales, asegurando que sean las instancias nacionales las que resuelvan los conflictos en esta materia.
- 1.2.3 **Necesidad de Reformas:** Se puede argumentar que es necesario realizar reformas en el sistema de derechos humanos nacional para alinear mejor los compromisos internacionales con la realidad local, sin depender de instancias internacionales.
- 1.2.4 **Alternativas de Protección:** La propuesta puede incluir la búsqueda de mecanismos alternativos y más apropiados para la protección de derechos humanos a nivel local, evitando la dependencia de instrumentos internacionales que no se ajustan a las particularidades del contexto nacional.

En resumen, la denuncia de la CADH como interés nacional se centra en la búsqueda de una mayor soberanía y adaptación de las normativas de derechos humanos a las realidades locales, abordando preocupaciones sobre la intervención externa y buscando alternativas que fortalezcan el marco legal nacional.

El mecanismo técnico se presenta en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 78:

PARTE III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO X

FIRMA, RATIFICACIÓN, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

Artículo 78

1. Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.
2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

En base a dicho artículo, es potestad de nuestro país, denunciar dicho Pacto, mediante los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú:

Capítulo II

De los Tratados

Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados con la misma votación, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Senado en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste

Capítulo IV

Poder Ejecutivo

(...)

Artículo 118°. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Por otro lado, el Gobierno de la República del Perú, suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 27 de julio de 1977 y la aprobó el 11 de Julio de 1978, mediante el Decreto Ley N° 22231:

Artículo Único.- Apruébase la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, suscrita por el Gobierno de la República del Perú, el 27 de julio de 1977.

Con lo cual se cumple la disposición del Artículo 78 de la CADH: *“Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma”*.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen Proyectos de Ley que tratan sobre el retiro de Perú de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Proyecto de ley 02014/2021-CR
LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.
- Proyecto de Ley 03494/2022-CR
LEY QUE DENUNCIA A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA) PARA RESTABLECER LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ, DEVOLVIENDO ASÍ LA SOBERANÍA ABSOLUTA EN MATERIA PENAL ACERCA DE LA PENA CAPITAL EN EL PAÍS.
- 05216/2022-CR
LEY DE DENUNCIA DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- 05303/2022-CR
LEY QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE PROPUESTAS PARA JUECES, JUECES AD HOC Y COMISIONADOS EN CORTE

INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

- 05582/2022-CR

LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA
DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS Y EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, y
tiene por objeto poder legislar con mayor amplitud a favor de la seguridad ciudadana
a nivel de todo el territorio nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé la ejecución de gasto por parte
del Estado, toda vez que su implementación estaría incurso dentro de las facultades del
Presidente de la República para realizar la denuncia de los tratados internacionales.

Los beneficiarios son la totalidad de los peruanos, ya que se estaría fomentando un
factor indispensable para el desarrollo de nuestro país, como es el de la legislación a
favor de la seguridad ciudadana.

Por ello, no se causaría perjuicio económico alguno al país, puesto que se seguiría
empleando los recursos humanos y logísticos con los que ya se cuenta.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023 – 2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

5.1 RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023 – 2024

En relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, se tiene:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO
		19. MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA VINCULADAS AL TRANSPORTE
		20. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL
		21. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL REFERIDAS A LA LEGÍTIMA DEFENSA
		22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL
		23. NORMAS VINCULADAS A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
		24. NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO
		25. SISTEMA PENITENCIARIO Y REPARACIÓN AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD
		26. NORMATIVA VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE LA

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
		POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

5.2 POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

En relación a las políticas del Acuerdo Nacional¹, se expresa en el grupo I. Democracia y Estado de Derecho, la política de Estado número 7²:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.